



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALDEA EN CABO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA SIN RECLAMACIONES

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento 10 de noviembre de 2023 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

#### MODIFICACIONES

**Primero.** Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales Nº 1, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 18.

##### - Ordenanza fiscal número 1. Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.

El artículo 2. en su apartado 1. queda redactado de la siguiente forma:

"1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,85%."

##### - Ordenanza fiscal número 4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El artículo 7. Cuota tributaria, apartado a) queda redactado de la siguiente forma:

"a) El 2,5% para las obras mayores."

El artículo 7. Cuota tributaria, apartado b) queda redactado de la siguiente forma:

"b) El 3% para obras menores."

##### - Ordenanza fiscal número 5. Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Tratamiento de los mismos.

El artículo 7.2. Tarifas queda redactado de la siguiente forma:

"Epígrafe 1º Viviendas. Por cada vivienda 35 euros cada cuatro meses, entendiéndose por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 8 plazas.

Epígrafe 2º Establecimientos de alimentación o comerciales. Por cada establecimiento 40 euros cada cuatro meses.

Epígrafe 3º Establecimientos de restauración y hostelería. Por cada establecimiento 50 euros cada cuatro meses.

Epígrafe 4º Parcelas sin edificar. Por cada parcela 15 euros cada 4 meses.

Epígrafe 5º Otros inmuebles. Por cada inmueble 40 euros cada cuatro meses."

##### - Ordenanza fiscal número 6. Tasa por prestación de servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de aguas Residuales.

El artículo 8.2. queda redactado de la siguiente forma:

"2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Usos domésticos: Por cada sujeto pasivo se cobrarán cada cuatrimestre 36 euros.

Tarifa 2. Usos comerciales, industriales, servicios y similares: Por cada sujeto pasivo se cobrarán cada cuatrimestre 45."

##### - Ordenanza fiscal número 7. Tasa de Cementerio Municipal.

El artículo 7. Cuota tributaria queda redactado de la siguiente forma:

#### "Artículo 7.

Epígrafe primero:

a) Sepulturas para empadronados en el municipio: 2500 euros.

b) Sepulturas para no empadronados en el municipio: 4000 euros.

Epígrafe segundo:

a) Nichos para empadronados en el municipio: 1000 euros.

b) Nichos para no empadronados en el municipio: 2000 euros.

Epígrafe tercero:

a) Enterramiento de cenizas en columbario, nicho o sepultura para empadronados en el municipio: 300 euros.

b) Enterramiento de cenizas en columbario, nicho o sepultura para empadronados en el municipio: 600 euros.

Se considerará como no empadronado para estos servicios, a todo aquel que no lleve, al menos, un año en el padrón municipal de habitantes.

##### - Ordenanza fiscal número 8. Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

El artículo 6. Cuota tributaria queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 6.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Para parcelaciones, reparcelaciones, divisiones o segregaciones: el 2,5% del valor de la superficie, o la tarifa residual de este artículo si ésta fuese mayor.

b) Para Obras Mayores: el 1% del Importe Total de las Obras, o la tarifa residual de este artículo si ésta fuese mayor.

c) Para Obras Menores: el 2% del Importe Total de las Obras, o la tarifa residual de este artículo si ésta fuese mayor.

d) Tarifa residual: 40 euros, esta tarifa se cobrará en todo caso aunque se haya desistido de su otorgamiento, sea denegada por el ayuntamiento o haya sido revocada o anulada a petición del titular.”

**- Ordenanza fiscal número 13. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**

El artículo 6. Tarifas queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 6.**

Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

a) Por mesas y sillas (Terraza de local): 800 euros al año.

b) Por mesas, sillas y/o barra de bar con motivo de celebración de eventos puntuales (Romerías, torneos deportivos, etc.): 300 euros por evento y día.

c) Por instalación de tribunas, tablados, escenarios y otros elementos análogos destinados a la celebración de espectáculos: 200 euros por evento y día.

Con motivo de las fiestas patronales o eventos puntuales el ayuntamiento se reserva la potestad de modificar la ubicación habitual de la terraza para el buen desarrollo de los mismos.”

**- Ordenanza fiscal número 16. Tasa por expedición de copias y documentos administrativos.**

El artículo 6. Cuota tributaria queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 6.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Certificado de Alcaldía (empadronamiento, convivencia, etc.): Será gratuita la primera copia de cada año, la segunda y siguientes tendrán un coste de 2 euros por copia.

2. Los informes del Asistente Social serán gratuitos.

3. Copia de la primera hoja del pasaporte/D.N.I. (por las dos caras en Blanco y Negro): 0,50 euros.

4. Copia del pasaporte completo: 5 euros.

5. Compulsa de fotocopia de pasaporte: 12 euros.

6. Copia y compulsa de pasaporte: 15 euros.

7. Fotocopia o impresión de otros documentos en Blanco y Negro: 0,50 euros por cara.

8. Fotocopia o impresión de otros documentos en Color: 1 euro por cara.

9. Copia y compulsa de otros documentos (máximo 2 caras): 5 euros.

10. Informe de ruina de los Servicios Técnicos: 90 euros.

11. Consulta informativa sobre viviendas (localización, número, interpretación de planos): 90 euros.

12. Informe sobre parcelaciones, reparcelaciones, divisiones, uniones o segregaciones de los Servicios Técnicos: 250 euros.

13. Otros informes de los Servicios Técnicos: 200 euros.”

**- Ordenanza fiscal número 18. Precio Público por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles.**

El artículo 5. Cuantía queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 5.**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza las siguientes cantidades:

a) Empadronados: 200 euros por utilización de casa consistorial, 100 euros por celebración del servicio, 50 euros por tramitación del expediente, sumando un total de 350 euros por servicio.

b) No empadronados: 500 euros por utilización de casa consistorial, 100 euros por celebración del servicio, 50 euros por tramitación del expediente, sumando un total de 650 euros por servicio.

Se entenderá que concurre empadronamiento cuando al menos uno de los dos contrayentes lo esté con una antigüedad mínima de dos años.”

**Segundo.** Entrarán en vigor al día siguiente de esta publicación y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aldea en Cabo, a 15 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente, Alejandro Castellano Barrero.

Nº. I.-7065